

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

17967 *ORDEN 713/38696/1985, de 30 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de marzo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel de la Fuente Llorente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Manuel de la Fuente Llorente, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio de Defensa número 120/10.397/82, de 28 de julio, se ha dictado sentencia con fecha 4 de marzo de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Sánchez Jáuregui, en nombre y representación de don Manuel de la Fuente Llorente, contra la Orden del Ministerio de Defensa número 120/10.397/82, de 28 de julio, por la que pasó el recurrente a la situación de Reserva Activa, al haber sido ascendidos al empleo de General tres Coroneles de la Guardia Civil más modernos que el accionante, así como contra la Resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa de 14 de abril de 1983, que desestimó el recurso de reposición contra dicha Orden, sin imposición de costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres.: Subsecretario de Defensa y General Director general de la Guardia Civil.

17968 *ORDEN 713/38697/1985, de 30 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de abril de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ferreruela Calvo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don José Ferreruela Calvo, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de junio de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 23 de abril de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ferreruela Calvo, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar en fecha de 15 de junio de 1983, declaramos este ajustado al ordenamiento jurídico, sin haber especial condena de costas.»

«Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres.: Subsecretario de Defensa y Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17969 *REAL DECRETO 1457/1985, de 17 de julio, por el que se autoriza la garantía del Estado hasta el 35 por 100 de la operación de préstamo por un importe en francos suizos que no exceda del equivalente a 30.000.000 de dólares USA, proyectada por «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima» con un sindicato de bancos del que actúa como agente «Morgan Guaranty Trust Co», de New York.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 8/1972, de 10 de mayo; Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre; Real Decreto 3048/1982, de 12 de noviembre, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 27 de julio de 1973, en relación con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministerio de Economía y Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza la garantía solidaria del Estado hasta un máximo del 35 por 100 de las obligaciones patrimoniales derivadas de la operación de préstamo por un importe en francos suizos que no exceda del equivalente a 30.000.000 de dólares USA, proyectada por «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima» con un sindicato de bancos del que actúa como agente «Morgan Guaranty Trust Co», de New York, cuya operación financiera ha sido autorizada por Acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 18 de junio de 1985 con determinación de sus características y condiciones.

Art. 2.º Los fondos obtenidos con la operación financiera cuya garantía se autoriza parcialmente deberán destinarse a la amortización total del préstamo por importe de 28.000.000 de dólares USA, autorizado a la Sociedad concesionaria por Acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de 15 de febrero de 1979, y a la amortización del préstamo puente, sin garantía estatal, por un importe máximo de 25.000.000 de dólares USA a disponer en francos suizos, autorizado en el Acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 18 de junio de 1985.

La amortización del préstamo citado en primer lugar se realizará con entrada de divisas por un importe equivalente al contravalor en pesetas de la deuda que se amortiza, calculado dicho contravalor al tipo de cambio de compra vigente el día en que fueron cedidas al Banco de España las divisas obtenidas con dicho préstamo. Por el contrario, la amortización del préstamo- puente se efectuará sin que se produzca entrada ni salida de divisas.

Art. 3.º El contravalor correspondiente a la parte del préstamo cuya garantía se autoriza, sumado al producido en su día por la restante deuda exterior con aval del Tesoro pendiente de reembolso por la Sociedad concesionaria, no podrá exceder del límite máximo que, para la financiación exterior con garantía estatal, establece para el año 1985 el Real Decreto 3048/1982, de 12 de noviembre. El cumplimiento de este límite deberá ser especialmente vigilado por la Delegación del Gobierno en las Sociedades concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, sin cuya autorización no podrá efectuarse disposición alguna de los fondos del préstamo.

Art. 4.º La efectividad de la garantía que se autoriza queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Art. 5.º El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Art. 6.º El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

17970 *ORDEN de 19 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso número 339/1979, interpuesto por el Abogado del Estado, apareciendo como parte apelada la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 16 de diciembre de 1983, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 39.540/1982, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 24 de febrero de 1982, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 339 de 1979, sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, apareciendo como parte apelada la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Paulino Monsalve Gurra.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por la Administración del Estado, confirmamos la sentencia de 24 de febrero de 1982 de la Sala Primera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid por estar ajustada a derecho. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17971 *ORDEN de 22 de julio de 1985 por la que se aprueba la liquidación de la renta del Monopolio de Petróleos correspondiente al ejercicio de 1981.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aprobación de la liquidación de la renta de petróleo del ejercicio de 1981, y de los informes emitidos por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la Intervención General de la Administración del Estado, y el dictamen del Consejo de Estado, el Consejo de Ministros, en su reunión de 3 de julio de 1985, considerando que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 52 del Reglamento de 20 de mayo de 1949, dictado para la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1947, que reorganizó el Monopolio de Petróleos, ha aprobado la siguiente liquidación de la renta del Monopolio de Petróleos correspondiente al ejercicio de 1981. Para

la determinación de la participación del Estado en los productos líquidos de la Compañía administradora en el ejercicio de 1981 se han computado unos ingresos brutos de 60.103.049.416 pesetas y unos gastos deducibles de 55.380.809.256 pesetas y un capital medio de 9.315.847.500 pesetas de acuerdo con los informes emitidos a este respecto.

RESULTADOS DEL MONOPOLIO

	Pesetas
A) Existencias iniciales, compras y gastos:	
Existencias iniciales	74.886.173.146
Compras	972.808.379.547
Consumo de colorantes y trazadores	32.088.461
Remuneraciones a CAMPSA	59.767.283.670
Gastos financieros	9.870.878.846
Gastos varios	36.922.186
	1.117.401.725.856
B) Ventas.—Existencias finales e ingresos:	
Ventas	1.036.560.075.287
Existencias finales	110.181.679.477
Asignaciones a CAMPSA	6.551.363.384
Ingresos varios	7.495.619.358
	1.160.788.737.506
Resultados explotación	43.387.011.650
Inversiones	(4.386.894.682)
Prospecciones	(4.974.803.352)
Amortizaciones financieras	(223.320.126)
Resultados renta	33.801.993.490
Participación Estado (art. 5 O. M. 16-2-1981)	1.988.486.180
Total beneficio renta	35.790.479.670
Variación existencias	(35.295.506.331)
Subvenciones	(10.604.851.089)
Gastos Delegación del Gobierno	(26.092.967)
Venta inmovilizado	60.325.239
Saldos en contra Monopolio	(10.075.645.478)

Lo que digo a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

17972 *ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que se prorroga a la firma «J. Romero de Avila, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acero trapezoidal y la exportación de hoces para siega.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «J. Romero de Avila, Sociedad Limitada», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acero trapezoidal y la exportación de hoces para siega, autorizado por Orden de 27 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre) y prorrogado por Orden de 27 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años, a partir de 15 de septiembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «J. Romero de Avila, Sociedad Limitada», con domicilio en carretera de Manzanares, 3. La Solana (Ciudad Real), y NIF B-13006325.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.